



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
REF: PROCESO: 110013103013-2022-00363-00.

Subsanada en legal forma y reunidas las exigencias del artículo 82, 368 y ss., del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. ADMITIR el presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL incoado por GISELA BRILLIT GIRÓN SANTA, MARIA ANGIE LIZETH GIRÓN SANTA y JASBLEIDY ROCIO SANTA BOCANEGRA contra RUBIEL SALINAS DUQUE, EMPRESA DE TRANSPORTE INTEGRADO DE BOGOTÁ S.A.S., DIEGO AUGUSTO MARTINEZ MONTOYA y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

SEGUNDO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste.

TERCERO. Notifíquese a los demandados en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del CGP y/o con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución por la suma de \$42.000.000.00, de conformidad con el artículo 590 ibídem.

QUINTO. Se reconoce personería al abogado Miguel Francisco Calderón Orjuela, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez